



# Resolución Jefatural

N° 000116-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20 de Septiembre de 2023

**VISTOS:** El Memorando N° 006010-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003695-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000336-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; la Carta N° 154-2023/PUMA ASOCIADOS S.R.L. de la empresa PUMA ASOCIADOS S.R.L.; la Carta N° 113/2023-CCM-RC/LMA del señor CONSORCIO CONSULTOR MEDRANO; y el Informe N° 000962-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de julio de 2022, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 24-2022-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 08-2022-MINEDU/UE 108-1 convocada el 06 de mayo de 2022, para la Contratación de la Ejecución de Obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria, secundaria y EBA en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas -Apurímac” del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria, Secundario y EBA en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac”, con código único de inversiones N°2330464, Etapa I – Primaria (Terreno 01)*; posteriormente, con fecha 30 de setiembre de 2022, suscribió el Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa **PUMA ASOCIADOS S.R.L.**, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 28'517,729.17 (Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Setecientos Veintinueve con 17/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 17 de junio de 2022, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 003-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria, secundaria y EBA en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas -Apurímac” del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria, Secundario y EBA en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac”, con código único de inversiones N°2330464, Etapa I – Primaria (Terreno 01)*; posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2022, suscribió el Contrato N° 314-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO CONSULTOR MEDRANO**, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 979,173.56 (Novecientos Setenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Tres con 56/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 002240-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Entidad comunicó al Contratista sobre la procedencia de la suspensión del plazo de ejecución de obra, efectiva a partir del 29 de octubre



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

del 2022 hasta que la comunidad educativa se retire totalmente del local de la Institución Educativa Juan Espinoza Medrano;

Que, mediante Oficio N° 000695-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de abril de 2023, la Entidad comunicó al Supervisor, la modificación del plazo de ejecución de obra debido al hecho que generó la suspensión del plazo, siendo que el 03 de abril de 2023 se reinicia el plazo de ejecución de obra hasta el 26 de mayo de 2024;

Que, mediante Oficio N° 000696-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de abril de 2023, la Entidad comunicó al Contratista, la modificación del plazo de ejecución de obra debido al hecho que generó la suspensión del plazo, siendo que el 03 de abril de 2023 se reinicia el plazo de ejecución de obra hasta el 26 de mayo de 2024;

Que, mediante Oficio N° 001327-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de junio de 2023, la Entidad notificó al Contratista el Informe N° 000192-2023-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 002390-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante los cuales traslada los Memorandos N°s 000340-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y 000358-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Estudios y Proyectos y los Informes N°s 000027-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y 000030-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales absuelve la consulta N° 09, respecto a las especificaciones técnicas de la partida 01.01.03.02.02 Demolición de zapatas de concreto para el área donde se ha proyectado la construcción del módulo P1C y P2C;

Que, mediante Asiento N° 154 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de junio de 2023, el Residente de Obra anotó lo siguiente: *“En atención a la absolución de la consulta Nro. 09, mediante INFORME N° 000192-2023-EGH-MINEDU- VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, donde la entidad absuelve la consulta N° 09 a través del equipo de ejecución de obras, respecto a las especificaciones técnicas de la partida 01.01.03.02.02 demolición de zapatas de concreto para el área donde está proyectado la construcción del módulo P1C Y P2C, la cual deberá de ser implementada en la ejecución de la obra, según al pronunciamiento del especialista en estructuras. Por otra parte, el especialista en estructuras, mediante el informe N° 000027-2023-CQL-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, concluye relevantemente en lo siguiente: El contratista puede considerar la maquinaria pesada que ha venido utilizando u otros equipos que considere convenientes, para demoler las cimentaciones restantes de las edificaciones P2A/EDIFICACION 02 Y P28/EDIFICACION 03. Por otra parte, en el expediente contractual se contempló la demolición de las edificaciones existentes, teniéndose en cuenta unas cimentaciones convencionales. No obstante, el contratista ejecutor ha evidenciado unas cimentaciones de grandes dimensiones en las edificaciones P2A/EDIFICACION 02 Y P2B/EDIFICACION 03, por encima de las cimentaciones convencionales estimadas... El contratista puede usar otros equipos con los procesos constructivos, previa autorización de la supervisión, que considere conveniente, tal como su propuesta de cemento expansivo o similar con el objeto de demoler las cimentaciones restantes de las edificaciones P2A/EDIFICACION 02 Y P2B/EDIFICACION 03. Por lo que, en base a la absolución a la consulta N° 09, EXISTE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA PARA DEMOLICIÓN DE CIMENTACIONES DE DIMENSIONES GRANDES (ZAPATAS CORRIDAS DE 3.50X2.00 M DE SECCIÓN), CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA PARTIDA 01.01.03.02.02 DEMOLICIÓN DE ZAPATAS DE CONCRETO DE CIMENTACIONES CONVENCIONALES CONSIDERADAS EN LAS EDIFICACIONES P2A/EDIFICACION 02 Y P2B/EDIFICACION 03”;*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 077/2023-CCM-RC/LMA, de fecha 19 de junio de 2023, la Supervisión remitió a la Entidad el Informe N° 010-2023/JQUISPE-JSO/CCM, a través del cual ratificó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 relacionado a la demolición de zapatas;

Que, mediante Carta N° 103-2023/PUMA ASOCIADOS SRL, recibida por el Supervisor el 28 de junio de 2023, el Contratista presentó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02) del Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la demolición de zapatas corridas del Pabellón 2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 existentes;

Que, mediante Carta N° 088/2023-CCM-RC/LMA, recibida por el Contratista el 08 de julio de 2023, el Supervisor remitió observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02), relacionado a la demolición de zapatas corridas del Pabellón 2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 existentes;

Que, mediante Carta N° 058-2023-RO/PUMA ASOCIADOS SCRL, recibida por el Supervisor el 11 de julio de 2023, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02) del Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la demolición de zapatas corridas del Pabellón 2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 existentes;

Que, mediante Carta N° 092-2023-CCM-RC/LMA, de fecha 17 de julio de 2023, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 018-2023/JQUISPE-JSO/CCM, relacionado a la demolición de zapatas corridas del Pabellón 2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 existentes, a través del cual comunicó su conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02) del Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la demolición de zapatas corridas del Pabellón 2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 existentes;

Que, mediante Informe N° 000034-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 26 de julio de 2023, el Especialista de Estructuras informó a la Coordinadora (e) del Sub del Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado, *que “De acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 000027-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (08/06/2023) y en el INFORME N° 000030-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (13/06/2023), y de lo expuesto en el ítem “III. Análisis” del presente informe se ratifica que el contratista debe realizar los trabajos que resulten necesarios, mediante los equipos y/o procesos constructivos que considere conveniente, previa autorización de la supervisión, para el cumplimiento de las demoliciones de las cimentaciones restantes, sin afectar el presupuesto contractual. Siendo que, las demoliciones de cimentaciones de las edificaciones existentes han sido contempladas en las partidas 01.01.03.02.01 DEMOLICIÓN DE CIMIENTOS CORRIDOS y 01.01.03.02.02 DEMOLICIÓN DE ZAPATAS del presupuesto de la especialidad de estructuras conforme obra en folio 2972 del expediente técnico contractual; así como, según lo manifestado por el contratista ejecutor respecto a mayores metrados de las 02 cimentaciones restantes a demoler, se reitera que el contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, es decir, entiéndase que el costo de demolición*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

*total es según lo previsto en el presupuesto de obra, no viéndose este modificado y/o afectado por mayores metrados (como justifica el contratista ejecutor). Por tales razones, al no corresponder a una prestación adicional de obra, se da opinión técnica no favorable”;*

Que, mediante Informe N° 000302-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, de fecha 26 de julio de 2023, el Coordinador (e) del Sub del Equipo de Proyectos de Administración Directa remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000034-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Estructuras, a través de los cuales emiten opinión técnica al expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, mediante Memorando N° 000466-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 26 de julio de 2023, el Equipo de Estudios y Proyectos remite al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000302-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, que a su vez traslada el Informe N° 000034-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Estructuras, a través del cual se emite opinión técnica **no favorable** al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02);

Que, mediante Oficios N°s 001829-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y 001828-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibidos por el Contratista y el Supervisor el 01 de agosto de 2023 a través de las cédulas de notificación por medios electrónicos N°s 36 y 40-2023, respectivamente, la Entidad notificó el Memorando N° 000466-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Equipo de Estudios y Proyectos, que traslada el Informe N° 000034-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP;

Que, Mediante “Acta de Pactación de Precios Unitarios (...) Demolición de Zapatas Corridas del Pabellón 2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 Existentes”, de fecha 14 de agosto de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el acta de pactación de precios de las partidas nuevas de la prestación adicional N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) para la ejecución de la obra, no previstas en el expediente técnico de obra, cuyos precios tiene como fecha de referencia mayo de 2022;

Que, mediante Carta N° 147-2023/PUMA ASOCIADOS SRL, recibida por el Supervisor el 15 de agosto de 2023, el Contratista presentó la reformulación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02) del Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la demolición de zapatas corridas del Pabellón 2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 existentes;

Que, mediante Carta N° 105-2023-CCM-RC/LMA, de fecha 17 de agosto de 2023, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 025-2023/JQUISPE-JSO/CCM, a través del cual comunicó su conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02) del Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la demolición de zapatas corridas del Pabellón 2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 existentes;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000040-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 29 de agosto de 2023, el Especialista de Estructuras informó al Coordinador (e) del Sub del Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado, que la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02), cuenta con la opinión técnica favorable indicando lo siguiente: *“En esta segunda presentación el contratista ejecutor presentó su expediente técnico reformulado respecto a la prestación adicional de obra, en el cual modificó la necesidad como una causa no previsible en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista, En base a ello el suscrito verificó que dicho sustento si se enmarca en la figura legal según el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, sobre la base de lo antes expuesto el suscrito procedió a revisar la propuesta técnica del contratista ejecutor validada por la supervisión, no encontrándose objeción en el uso cemento expansivo para las demoliciones de las cimentaciones existentes restantes, con la salvedad de que dicho procedimiento propuesto se basa en la experiencia del contratista ejecutor por lo que es de su exclusiva responsabilidad la efectividad en la demolición materia del presente. Por todo lo antes expuesto, se da opinión técnica favorable”;*

Que, mediante Informe N° 000012-2023-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de fecha 29 de agosto de 2023, el Especialista del Sub Equipo de Costos informó a la Coordinadora de Proyectos, que *“Culminada la revisión del presupuesto de la prestación Adicional N° 03 de la Obra (2da Presentación): “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria, secundaria y EBA en la I.E. Juan Espinoza Medrano, Distrito y Provincia de Andahuaylas – Apurímac. Etapa I Primaria (Terreno 1)”*, se han encontrado algunas observaciones por lo que el suscrito a fin de agilizar el trámite ha procedido a reformular el presupuesto subsanando las observaciones, el cual se adjunta, en tal sentido, el valor referencial del presupuesto reformulado asciende a S/. 101,950.70 con precios unitarios al 31 de mayo del 2022 y con un plazo de ejecución de 24 días calendarios, cuenta con opinión técnica favorable del suscrito”;

Que, mediante Informe N° 000103-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de fecha 29 de agosto de 2023, la Coordinadora de Sub Equipo de Costos remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000012-2023-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, respecto a la reformulación del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02);

Que, mediante Informe N° 000347-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, de fecha 29 de agosto de 2023, la Coordinadora (e) del Sub del Equipo de Proyectos de Administración Directa remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000040-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Estructuras y el Informe N° 000012-2023-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02);

Que, mediante Memorando N° 000527-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 29 de agosto de 2023, el Equipo de Estudios y Proyectos remite al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000347-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, que a su vez traslada el Informe N° 000040-2023-CQL-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Estructuras y el Informe N° 000012-2023-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, a través de los cuales se emite opinión técnica;

Que, mediante Oficio N° 002131-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de setiembre de 2023 a través de la cédula de notificación por medios electrónicos N° 41-2023, la Entidad le notificó el Informe N° 000297-2023-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra y el Memorando N° 000527-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Equipo de Estudios y Proyectos, que a su vez traslada el Informe N° 000103-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO y el Informe N° 000012-2023-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, respecto a observaciones y la reformulación del presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 002130-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 01 de setiembre de 2023 a través de la cédula de notificación por medios electrónicos N° 46-2023, la Entidad le notificó el Informe N° 000297-2023-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra y el Memorando N° 000527-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Equipo de Estudios y Proyectos, que a su vez traslada el Informe N° 000103-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO y el Informe N° 000012-2023-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, respecto a observaciones y la reformulación del presupuesto;

Que, mediante Carta N° 154-2023/PUMA ASOCIADOS SRL, de fecha 02 de setiembre de 2023, el Contratista presentó al Supervisor el presupuesto reformulado del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02), adjuntando el presupuesto, análisis de precios unitarios, precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, desagregado de gastos generales y fórmula polinómica, con las firmas correspondientes, para su revisión y remisión a la Entidad;

Que, mediante Carta N° 113-2023-CCM-RC/LMA, recibida por la Entidad el 04 de setiembre de 2023, el Supervisor remitió el Informe N° 002-2023/CMORA-JSO/CCM, mediante el cual emitió su conformidad sobre el expediente técnico reformulado de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03), concluyendo lo siguiente: "(...) Ratificar la aprobación del presupuesto del Adicional de Obra N° 3 remitido por la Entidad y aprobado por la empresa contratista PUMA ASOCIADOS SRL (...)", adjuntando la documentación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 0005153-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó a la Unidad de Abastecimiento, que se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000004609) por el monto total de S/ 97,376.22 (Noventa y Siete Mil Trescientos Setenta y Seis con 22/100 Soles) para financiar la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 120-2023-CCM-RC/LMA, de fecha 14 de setiembre de 2023, el Supervisor remite a la Entidad el Informe N° 007-2023/CMORA-JSO/CCM relacionado con el Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02), adjuntando también la Carta N° 167-2023/PUMA ASOCIADOS SRL del Contratista, el



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

presupuesto deductivo vinculante, a través de los cuales se otorga conformidad al presupuesto deductivo vinculante de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED relacionado a la demolición de zapatas corridas del Pabellón 2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 existentes, por el monto de S/ 15,240.33 (Quince Mil Doscientos Cuarenta con 33/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 000336-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 14 de setiembre de 2023, la Coordinadora de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la demolición de zapatas corridas del Pabellón 2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 existentes, por el monto de S/ 101,950.70 (Ciento Un Mil Novecientos Cincuenta con 70/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.357 % respecto del monto total del contrato original, con Deductivo Vinculante N° 01 de S/ 15,240.33 (Quince Mil Doscientos Cuarenta con 33/100 soles), incluido I.G.V., con una incidencia individual de -0.053%, siendo la incidencia total acumulada de 0.304% respecto del monto del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del Reglamento para su aprobación, que se originó por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, precisando que la prestación adicional no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, siendo su realización indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, la misma que no ha sido ejecutada por el Contratista y que para su aprobación se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000004609) emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 0005153-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, por el monto de S/ 97,376.22 (Noventa y Siete Mil Trescientos Setenta y Seis con 22/100 Soles); precisando, entre otros, los siguientes argumentos: *“(...) es necesaria la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02 (denominada por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) para que el contrato alcance su finalidad, ya que tiene por objeto garantizar el correcto funcionamiento del sistema estructural del Módulo P1C y Módulo P2C, entre otros, de la Institución Educativa Juan Espinoza Medrano. Cabe precisar que las edificaciones P2A/Edificación 02 y P2B/Edificación 03 presentan cimientos con características superiores en dimensiones y resistencia respecto a las cimentaciones convencionales consideradas en el Expediente Técnico contractual, por lo que se requiere nuevas partidas con especificaciones técnicas específicas para la demolición de ese tipo de cimentación no prevista en el expediente técnico. (...) En esa medida, con la aprobación y ejecución del presente Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02 (denominada por esta coordinación como prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01), se logrará alcanzar la finalidad del Contrato N°228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, es decir, se logrará que la comunidad educativa de la Institución Educativa Juan Espinoza Medrano, cuente con una infraestructura segura y de calidad, logrando contar con el adecuado funcionamiento estructural en el Módulo P1C y Módulo P2C. (...) La causal de la Prestación Adicional de Obra N°01 es por “Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista” la misma que se sustenta en el INFORME N° 000030-2023-CQL-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEP del Especialista de Estructuras (...) Se precisa que, en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°1, se han considerado partidas nuevas que no están contempladas en el Expediente Técnico contractual. En ese sentido, se precisa que la Prestación Adicional de Obra N°01 no está considerada en el Expediente Técnico Contractual y de igual forma no es parte del Contrato Original. (...) El presupuesto total para la ejecución de las partidas contractuales, incluido los Gastos Generales-Utilidad y el Impuesto General a las Ventas, asciende a la suma de S/ 101,950.70, tal como se muestra*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

en el Presupuesto del Adicional de Obra indicado líneas arriba, el cual está aprobado por el Equipo de Estudios y Proyectos a través del Especialista de Costos y validado por el contratista y la supervisión. (...) La ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01, conlleva a la no ejecución de partidas vinculadas, que han dado lugar al Presupuesto Deductivo Vinculado N°01 en la especialidad de Estructuras. (...) En consecuencia, el presupuesto total para la no ejecución de las partidas contractuales, incluido los Gastos Generales-Utilidad y el Impuesto General a las Ventas, asciende a la suma de S/ 15,240.33, tal como se muestra en el Presupuesto del Deductivo Vinculado indicado líneas arriba, el cual está aprobado por el suscrito y validado por el contratista y la supervisión. (...) Con Memorando N°5153-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de fecha 08 de setiembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000004609, por el monto de S/ 97,376.22, para financiar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01. (...) El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°01 asciende a la suma de S/. 101,950.70 soles con una incidencia del 0.357% y el Presupuesto por Deductivo Vinculado N°01 corresponde a la suma de S/. 15,240.33 soles con una incidencia del - 0.053%, el cual representa una incidencia total del 0.304% del monto total del contrato original. (...);

Que, mediante Informe N° 003695-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 14 de setiembre de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000336-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual se traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02), recomendando remitir el referido expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 006010-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de setiembre de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000336-2023-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra y el Informe N° 003695-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se concluyó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) y Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02) del Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando emitir opinión legal, así como proyectar la resolución y oficios de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000962-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 20 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 24-2022-MINEDU/UE 108 derivada de la Licitación Pública N° 08-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria, secundaria y EBA en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas -Apurímac" del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria, Secundario y EBA en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac", con código único de inversiones N°2330464, con código único de inversiones N°2330464, Etapa I – Primaria (Terreno 01)", con Código Único de Inversión N° 2323910, relacionado a la demolición de zapatas corridas del Pabellón



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

2A/Edificio 2 y Pabellón 2B/Edificio 3 existentes, por un monto ascendente a S/ 101,950.70 (Ciento Un Mil Novecientos Cincuenta con 70/100 Soles), incluido el I.G.V., con Deductivo Vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02) de S/ 15,240.33 (Quince Mil Doscientos Cuarenta con 33/100 soles), incluido I.G.V., con una incidencia total acumulada de 0.304% respecto del monto del contrato original, porcentaje que resulta ser menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el citado artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación, bajo la causal de *“Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”*, en concordancia con el literal c) del numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 010-2023-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede autorizarla (...)”*;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

*través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;*

Que, mediante Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2023, a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de adicionales de prestación de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y el Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 228-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 24-2022-MINEDU/UE 108 derivada de la Licitación Pública N° 08-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria, secundaria y EBA en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas -Apurímac” del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primaria, Secundario y EBA en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac”, con código único de inversiones N°2330464, con código único de inversiones N°2330464, Etapa I – Primaria (Terreno 01)”*; suscrito entre el PRONIED y la empresa PUMA ASOCIADOS S.R.L., cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 101,950.70 (Ciento Un Mil Novecientos Cincuenta con 70/100 Soles), incluido el I.G.V., con deductivo vinculante N° 01 (tramitado como deductivo vinculante N° 02) por el monto de S/ 15,240.33 (Quince Mil Doscientos Cuarenta con 33/100 soles), cuyo monto representa una incidencia acumulada de 0.304% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al PUMA ASOCIADOS S.R.L. la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**





# Resolución Jefatural

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente resolución al Contratista, la PUMA ASOCIADOS S.R.L. y al Supervisor de Obra, CONSORCIO CONSULTOR MEDRANO, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado digitalmente  
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ETCOQSG**

